



## AYUNTAMIENTO

### PLASENCIA

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza de la venta fuera de establecimiento comercial permanente*

No habiéndose presentado reclamaciones por los interesados durante el plazo de información pública, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de abril de 2016, por el que se aprobaba inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE, este acuerdo se considera definitivamente aprobado, publicándose íntegramente el texto correspondiente a la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ordenanza municipal reguladora de la venta fuera  
de establecimiento comercial permanente.

Exposición de motivos.

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Artículo 1. Concepto, modalidades y régimen jurídico
- Artículo 2. Alcance
- Capítulo II. Autorizaciones y licencias
- Artículo 3. Régimen de autorización
- Artículo 4. Características de la autorización
- Artículo 5. Lista de espera y procedimiento de selección
- Artículo 6. Duración de la autorización
- Artículo 7. Renovación de la autorización
- Artículo 8. Presentación de solicitudes de renovación o primera instalación
- Artículo 9. Titulares de la autorización
- Artículo 10. Ejercicio de la actividad
- Artículo 11. Prohibiciones para la concesión de licencia
- Artículo 12. Tramitación
- Artículo 13. Contenido
- Artículo 14. Cesión
- Artículo 15. Subarriendo
- Artículo 16. Extinción
- Artículo 17. Vacantes
- Capítulo III. De los puestos de venta
- Artículo 18. Control
- Artículo 19. Ejercicio de la venta ambulante
- Artículo 20. Ubicación y fechas de celebración
- Artículo 21. Horario de descarga



- Artículo 22. Horario de venta
- Artículo 23. Basuras y residuos
- Capítulo IV. Clasificación de los puestos del mercado
- Artículo 24. Mercadillo de productos alimenticios y artesanía
- Artículo 25. Mercadillo textil, bisutería y complementos
- Artículo 26. Condiciones
- Capítulo V. Condiciones higiénicos-sanitarias, protección y defensa de los consumidores
- Artículo 27. Productos
- Artículo 28. Protección y defensa de los consumidores de ferias y mercados
- Artículo 29. Legislación vigente en materia de comercio
- Capítulo VI. Otros supuestos de venta
- Artículo 30. Otras autorizaciones
- Capítulo VII. Inspecciones
- Artículo 31. Vigilancia
- Artículo 32. Acreditación
- Capítulo VIII. Régimen fiscal
- Artículo 33. Tasas
- Capítulo IX. Infracciones
- Artículo 34. Infracciones
- Artículo 35. Infracciones leves
- Artículo 36. Infracciones graves
- Artículo 37. Infracciones muy graves
- Capítulo X. Régimen sancionador
- Artículo 38. Sanciones
- Artículo 39. Régimen sancionador
- Artículo 40. Graduación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza tiene como objetivo adaptar la normativa europea, estatal y autonómica en materia de Comercio Ambulante en el ámbito local, con el fin de dotar un marco específico a la citada actividad en el Municipio de Plasencia.

La venta ambulante es una actividad comercial que ha crecido y diversificado sus formas de venta desde el tradicional mercado semanal, cuyos orígenes en Plasencia se remontan a finales del siglo XII coincidiendo con la fundación de la ciudad que, desde su nacimiento en 1186, estuvo muy ligada al comercio. Estos cambios hacen necesaria una nueva regulación que se adapte además a las exigencias de eliminación de trabas jurídicas y administrativas al libre acceso de las actividades de servicio impuestas por la Ley 17/2009 de 23 de noviembre que traspone la Directiva 2006/123/CE.



Su incorporación al ordenamiento jurídico español conduce a la Ley 1/2010 de 1 de marzo, de modificación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenamiento del Comercio Minorista, y la reforma de los consiguientes desarrollos reglamentarios, en concreto del RD 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en todo el territorio nacional.

La CCAA de Extremadura, en virtud de las competencias que tiene transferidas de la Administración Central, promulgó la Ley 3/2002 de 9 de mayo, de Comercio de la CCAA de Extremadura, modificada por la Ley 7/2010 de 19 de julio.

Por ello, de acuerdo con la legislación citada, se ha hecho necesaria la adaptación de la normativa municipal a la nueva regulación, elaborando la presente ordenanza:

## **Capítulo I.- Disposiciones generales.**

**Artículo 1.-** Concepto, modalidades y régimen jurídico.

**1.** Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

**2.** El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a. Venta en mercadillos.
- b. Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c. Venta en vía pública.
- d. Venta ambulante en camiones-tienda.

**3.** La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista o legislación que la sustituya, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas que resulten de aplicación.

**Artículo 2.-** Alcance

Corresponde el objeto de la presente ordenanza la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública por iniciativa municipal o por iniciativa privada con autorización municipal todo ello en desarrollo del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, o legislación que la sustituya.

Se consideran mercados ambulantes o mercadillos, las agrupaciones de puestos de venta ambulante en la vía pública, de carácter periódico o esporádico, necesariamente autorizadas por el Ayuntamiento y destinados a la venta de artículos varios de una determinada especie.

Se considerarán puestos de ventas de agricultores aquellos que cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior, están dedicados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los propios productores agrarios.



## **Capítulo II.- Autorizaciones y licencias.**

### **Artículo 3.- Régimen de autorización.**

**1.** Corresponde al Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta de ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial salvo que medie autorización expresa, previa solicitud por escrito, al Excmo Ayuntamiento de Plasencia. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo autorización expresa por parte de los técnicos responsables del mercado tras la comprobación de las afecciones derivadas de su implantación.

**2.** Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

### **Artículo 4.- Características de la autorización**

**1.** La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria tendrá la duración establecida en el artículo 6.1. La obtención de la autorización dentro del año en curso facultará para ejercer la actividad únicamente durante el año natural en el que se ha obtenido la autorización.

**2.** La autorización es personal e intransferible. No obstante, la autorización se podrá ceder previa autorización por el Ayuntamiento y según los condicionantes expuestos en esta misma normativa. El Ayuntamiento, podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, cesiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

**3.** La autorización debe definir, al menos, el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercer la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados para la venta.

**4.** El titular de la autorización de productos de alimentación deberá adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

**5.** El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

- a. La autorización municipal.
- b. Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- c. Todos los productos expuestos deben llevar de manera inequívoca, identificable y visible el precio completo precedido por las siglas PVP.



**6.** Las autorizaciones se otorgan a título de precario por lo que podrán ser revocadas discrecionalmente por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente por razón de utilidad pública, interés social o por aplicación del régimen sancionador, sin que ello originen al titular derecho alguno a indemnización o compensación alguna.

**Artículo 5.-** Procedimiento de selección y lista de espera

Dada la escasez de suelo público disponible, el número de autorizaciones deberá ser necesariamente limitado. Por ello, el procedimiento de concesión será público. El Ayuntamiento custodiará una lista de espera, que podrá ser consultada por cualquier interesado, en la que conste la fecha de solicitud y los datos de las diferentes solicitudes.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de las vacantes será el establecido en cada caso por el Ayuntamiento. La selección de los candidatos a las vacantes se realizará por orden de registro de solicitud

En la resolución del procedimiento de selección se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

**Artículo 6.-** Duración de la autorización.

1. La duración de la autorización administrativa será de un año, renovable, salvo la primera concesión que finalizará el 31 de diciembre del año en curso.
2. Todas las autorizaciones de los puestos ambulantes terminarán el 31 de diciembre del año de su otorgamiento, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.
3. El incumplimiento de los criterios que dan lugar a la obtención la autorización administrativa permite al Ayuntamiento para retirar la misma sin perjuicio de lo establecido en el título IX.

**Artículo 7.-** Renovación de la autorización.

Los interesados en la renovación de la autorización la solicitarán mediante instancia, a presentar entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre del año de su otorgamiento.

La solicitud de renovación se realizará conforme a las indicaciones de la presente ordenanza, pudiendo serles concedida o denegada para el año siguiente.

Serán considerados vacantes aquellos puestos cuyos titulares no hubieran presentado dentro de dicho plazo la petición de renovación de autorización.

**Artículo 8.-** Presentación de solicitudes de renovación o primera instalación.

1. La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable en la que manifieste, al menos:
  - a. El cumplimiento de los requisitos establecidos.
  - b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
  - c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.



2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:
  - a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
  - b. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen que reglamentariamente sea necesario para ejercer dicha actividad.
  - c. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
  - d. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
  - e. Estar al corriente de pago con el Ayuntamiento en todas las tasas, arbitrios e impuestos emitidos por éste al titular de la autorización según lo indicado en la ordenanza fiscal, así como con la Hacienda Pública.
  
3. En ningún caso será exigible el deber de residencia en el municipio como requisito de participación.
  
4. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento
  
5. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tiene atribuido el Ayuntamiento como Administración Pública.

**Artículo 9.-** Titulares de la autorización.

Podrán ser titulares de autorizaciones administrativas para ejercer la venta ambulante en las condiciones reguladas en la presente ordenanza quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber presentado la solicitud de renovación o primera instalación.
- b. Ser persona física o jurídica con plena capacidad de obrar.
- c. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- d. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social y de la Hacienda Pública.
- e. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- f. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.



- g. Todas las personas que realicen la venta ambulante de productos alimenticios estarán en posesión de la correspondiente acreditación de formación en higiene y manipulación de alimentos
- h. Estar al corriente de pago con el Ayuntamiento en todas las tasas, arbitrios e impuestos emitidos por éste al titular de la autorización.
- i. Haber satisfecho los tributos y precios públicos previstos para este tipo de ventas en las ordenanzas municipales que se realizará mediante recibo emitido a nombre del titular de la autorización.

**Artículo 10.-** Ejercicio de la actividad.

Sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza, se requerirá para ejercer la actividad:

- a. Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- b. Tener en todo momento y a la vista en el puesto de venta copia de la autorización de venta. En ella figurarán, obligatoriamente, los datos del vendedor, su fotografía y la dirección física en la que el consumidor puede presentar una reclamación según las disposiciones de las leyes de comercio.
- c. Reunir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos por la normativa para los productos objeto de venta, en especial mantendrán una rigurosa higiene personal y su indumentaria limpia. No deberán fumar ni comer en su puesto de trabajo.
- d. Observar la mayor corrección y compostura en el ejercicio de la venta, tanto con los clientes como con los demás compañeros del mercado.

**Artículo 11.-** Prohibiciones para la concesión de licencia.

No podrán ser titulares de puestos ambulantes.

- a. Aquellos que incumplan cualquiera de los requisitos fijados en la presente ordenanza.
- b. Los comprendidos en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en la legislación vigente de venta ambulante.

**Artículo 12.-** Tramitación.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante presentarán, obligatoriamente:

- a. Fotocopia del DNI si es persona física.
- b. Fotocopia de las escrituras de constitución si es persona jurídica.
- c. Dos fotografías tamaño carnet del titular de la autorización o del designado para la misma.
- d. Fotocopia del DNI de la persona autorizada como suplente.
- e. Una fotografía tamaño carnet de la persona autorizada como suplente.
- f. La documentación justificativa de los requisitos establecidos en la solicitud de autorización.
- g. Documento acreditativo de la formación en manipulación e higiene de alimentos para aquellos que realicen la venta ambulante de productos alimenticios

En caso de renovación sólo serán necesarios los documentos que hayan sufrido modificación respecto a años anteriores.



**Artículo 13.-** Contenido.

En la resolución de concesión de autorización se deberá hacer constar, al menos:

- a. El ámbito territorial donde debe efectuarse la venta, que tendrá reflejo en el plano del mercado disponible en dependencias municipales. Este estará numerado e identificado en el plano del mercado.
- b. Las fechas y horarios donde se llevarán a cabo.
- c. Los productos cuya venta se autorice.
- d. La identificación del titular y, en su caso, la de la persona autorizada para ejercer la venta.
- e. El año de autorización.

**Artículo 14.-** Cesión.

No obstante lo establecido en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar con carácter excepcional y previo informe razonado:

- a. La cesión de puestos entre padres, hermanos e hijos.
- b. La cesión del puesto por causa suficientemente justificada a la persona autorizada para vender junto con el titular del puesto.

**Artículo 15.-** Subarriendo.

No está permitido en ningún caso el subarriendo o cesión del puesto sin autorización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** Extinción.

Sin perjuicio de los supuestos señalados la presente ordenanza la autorización se extingue de manera automática por:

- a. Renuncia expresa y escrita del titular.
- b. Muerte del titular.
- c. Disolución de la persona jurídica.
- d. Subarriendo o cesión del puesto a un tercero fuera de los supuestos contemplados en esta ordenanza.
- e. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
- f. La no utilización del puesto durante un mes seguido sin causa justificada. La justificación será a juicio del Ayuntamiento.
- g. La falta de pago de las tasas o precios públicos correspondientes.

**Artículo 17.-** Vacantes.

Los puestos que queden libres quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo.

**Capítulo III.- De los puestos de venta.**

**Artículo 18.-** Control.

El Ayuntamiento ejercerá en los puestos de venta la necesaria intervención administrativa, la regulación sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean





de su competencia así mismo velará por el cumplimiento de las condiciones sanitarias de las instalaciones, puestos, vehículos, etc. así como la aplicación de la normativa sanitaria correspondiente a cada alimento, sin menoscabo de las actuaciones que correspondan a la autoridad sanitaria competente de otras administraciones.

El Ayuntamiento impedirá especialmente, cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico de los mismos. Por todo ello los vendedores deberán cumplir la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, disciplina de mercado y sanitaria respecto de los puestos y productos que expongan a la venta.

**Artículo 19.-** Ejercicio de la venta ambulante.

El comercio en el mercado ambulante o mercadillo se ejercerá por los titulares de la autorización administrativa. Igualmente podrán, si cumplen los requisitos legales, ejercer la venta ambulante los suplentes designados e identificados. Estos podrán ser los ascendientes y descendientes del titular en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral que deberá estar dado de alta.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por un familiar de 2º grado (afín o consanguíneo) o por la persona que se designe. Estas sustituciones tendrán carácter temporal y extraordinario y serán revisadas por el Ayuntamiento siendo el titular el responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que se deriven de la actividad.

**Artículo 20.-** Ubicación y fechas de celebración

1. El número, emplazamiento y dimensiones de los puestos de venta, vendrán señalados en el plano respectivo aprobado por el órgano municipal competente.
2. Se establecen como días y lugares del mercado los siguientes:

MERCADILLO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ARTESANÍA:

- a. Todos los martes y viernes del año no coincidentes con festivos,.
- b. Excepcionalmente, en caso del que el martes sea festivo, se puede trasladar el mercado al día anterior o posterior previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- c. La zona habilitada para el mercado periódico es la plaza Plaza Mayor

MERCADILLO TEXTIL, BISUTERÍA Y COMPLEMENTOS

- a. Todos los martes del año no coincidentes con festivos.
- b. Excepcionalmente, en caso del que el martes sea festivo, se puede trasladar el mercado al día anterior o posterior previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- c. La zona habilitada para el mercado periódico es el entorno del Parque de la Coronación.



Excepcionalmente se permitirá la celebración de mercados y mercadillos ocasionales en ubicaciones diferentes y fechas diferentes a las indicadas, bien por iniciativa municipal o iniciativa privada, requiriendo éste la aprobación expresa del Ayuntamiento que regulará las condiciones de celebración del mismo.

3. Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros en los mismos se realizará mediante mesas de quita y pon (nunca sobre el pavimento) que deberán tener las siguientes características:

- a. Puesto desmontable,
- b. Fabricado con materiales que no contaminen los alimentos.
- c. Resistente, impermeable y de fácil limpieza.
- d. Las superficies serán lisas y estarán a una altura mínima de 0.50 metros del suelo.
- e. Estarán provistas de cubiertas desmontables, laterales y fondos, cerrados de tal forma que eviten la luz directa del sol o la lluvia.
- f. Los puestos deberán poseer todo el equipamiento necesario para la correcta manipulación de los alimentos, colocándose además un cartel expresivo de "prohibido manipular los alimentos por los clientes".
- g. Todos los puestos deberán poseer un cubo de basura o bolsas de basura, debiendo depositar éstas después de cada jornada en los contenedores municipales habilitados para tal fin.

4. Para la venta de alimentos se permitirán los "camiones tienda", que por motivo de espacio serán en número máximo de 4 para los mercados de los martes y viernes. Estos vehículos estarán especialmente adaptados para la venta ambulante de alimentos que necesiten unas condiciones específicas de conservación, para lo que cumplirán todas las prescripciones legales referidas a la conservación y manipulación de tales productos. No se considerará en ningún caso que un vehículo industrial no adaptado cumple los requisitos para ubicarse en el punto de venta.

5. Las dimensiones de los puestos se fijan en "metros de largo". Tendrán un mínimo de 2 metros de largo y un máximo de 6 metros. El fondo no superará los 2,5 metros en ningún caso.

6. El Ayuntamiento podrá fijar un criterio estético en el diseño de los puestos de ventas con el fin de mantener una determinada uniformidad.

**Artículo 21.-** Horario de descarga.

La descarga de mercaderías en todo el recinto del mercado deberá efectuarse hasta las nueve horas de la mañana, hora en la que deberán estar todos los vehículos fuera del recinto de celebración del mercado, sin que ningún vehículo tenga en horario posterior acceso al recinto.

Los camiones tienda pueden permanecer en el recinto del mercado sustituyendo éstos al puesto desmontable.

En caso de fuerza mayor se permitirá el acceso al recinto.



**Artículo 22.-** Horario de venta.

El mercado dará comienzo a las 09:30 horas, finalizando a las 14:00 horas del mismo día, hora en que se permitirá el acceso de los vehículos para el desmontaje de los puestos. El horario de finalización del desmontaje y recogida de las basuras se fija en las 15:00 horas. Transcurrido el cual se procederá a restituir el tráfico.

**Artículo 23.-** Basuras y residuos.

Queda absolutamente prohibido durante la celebración del mercado, el vertido de restos tanto en el suelo como en los alcorques de los árboles del recinto del mercado. El titular del puesto es responsable de la limpieza y orden del entorno de su puesto, siendo objeto de sanción el incumplimiento de este extremo.

**Capítulo IV.- Clasificación de los puestos del mercado.**

**Artículo 24.-** Mercadillo de productos alimenticios y artesanía:

Puestos de alimentación de productores.

Se consideran puestos de alimentación de productores aquellos cuyo origen es el sector primario y que son el/los titular/es de la/s explotación/es, y que ofertan exclusivamente los alimentos que producen.

Puestos de alimentación de no productores.

Se consideran puestos de alimentación de no productores aquellos que no son el/los titular/es de la/s explotación/es, así como los el/los titular/es de la/s explotación/es y que no venden en exclusiva los alimentos que producen.

**Artículo 25.-** Mercadillo textil, bisutería y complementos.

Son los puestos que se ubican en el entorno del Parque de la Coronación.

**Artículo 26.-** Condiciones

1. Los titulares de los puestos de alimentación de productores podrán exponer para su venta todos los alimentos que producen y/o elaboran por ellos mismos y con sus propias materias primas.
2. Todo ello cumpliendo con las autorizaciones y requisitos necesarios para producir y transformar alimentos.
3. Así como acreditar que, efectivamente, producen, almacenan y transportan los alimentos en condiciones higiénicas.
4. Los no productores, es decir, aquellos que obtengan sus productos en industrias y almacenes, tendrán que presentar documentación relativa a las condiciones higiénico-sanitarias de los locales, cámaras frigoríficas, etc. donde almacenan los productos que adquieren para la venta. Esto se debe realizar en coordinación con la administración local y/o servicios Veterinarios y/o Farmacéuticos de la zona de Salud correspondiente donde se almacenen los productos. Así mismo se debe justificar o permitir la inspección de los vehículos que transportan los productos alimenticios para determinar si son aptos para su fin.



## **Capítulo V.- Condiciones higiénico-sanitarias, protección y defensa de los consumidores.**

### **Artículo 27.- Productos.**

1. Se podrá vender toda clase de productos siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, seguridad y calidad alimentaria conforme a la normativa vigente.
2. Queda expresamente prohibida la venta de:
  - a. Carnes de aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
  - b. Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
  - c. Leche certificada y leche pasteurizada.
  - d. Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
  - e. Pastas alimenticias frescas y rellenas.
  - f. Pastelería y bollería rellena y guarnecida,
  - g. Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
  - h. Cualquier otro producto no autorizado por la reglamentación técnico-sanitaria de tipo general o específico que corresponda.
3. No obstante, se permitirá la venta de los productos citados cuando estén debidamente envasados y a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y se garanticen las condiciones higiénico-sanitarias correspondientes.
4. Se autoriza la venta de HUEVOS procedentes de explotaciones ganaderas con un número máximo de 50 gallinas ponedoras sin marcarlos individualmente, acreditando el registro de explotación ganadera para proporcionar el código de productor.
5. No se permitirá:
  - a. Las manipulaciones de fileteado y loncheado.
  - b. La venta de cualquier otro producto no envasado que, a juicio de la inspección sanitaria conlleve riesgo para la salud.

### **Artículo 28.- Protección y defensa de los consumidores de ferias y mercados.**

Los consumidores como destinatarios finales en la adquisición de bienes para el consumo, tienen unos derechos reconocidos sobre el servicio que debe ofrecer un proveedor de un puesto ambulante en una feria o mercado:

- a. Información del precio: todos los productos expuestos deben llevar de manera inequívoca, identificable y visible, el precio completo precedido por las siglas PVP con todos los impuestos, gravámenes o cargas incluidos en el importe final.
- b. Los productos de venta a granel, deben informar del precio por unidad de medida expresada en Kilos o por unidad de venta.
- c. Los productos envasados deben expresar el precio por unidad de venta y el precio por unidad de peso o volumen.



#### Tiques y facturas

- a. Es obligatorio proporcionar el tique de compra, que debe contener como mínimo el número de tique, fecha, concepto, importe abonado, identificación y CIF de la empresa.
- b. Cuando el consumidor lo exija, es preciso entregarle la factura, que debe incluir número de factura, fecha, descripción del concepto facturado, importe abonado con impuestos incluidos, identificación y CIF de la empresa, identificación y NIF del cliente.

#### **Artículo 29.-** Legislación vigente en materia de comercio.

A todos los productos objeto de venta les son de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad, mercado de precios y etiquetado.

#### **Capítulo VI.- Otros supuestos de venta.**

##### **Artículo 30.-** Otras autorizaciones.

Sin perjuicio de la legislación vigente y lo expresado en la presente ordenanza, se podrá autorizar la venta en lugar fijo, en la vía pública o en determinados espacios abiertos en las modalidades que se relacionan:

- a. La venta en establecimiento permanente situado en la vía pública.
- b. La venta en los denominados puestos de primera hora.
- c. La venta de los productos de temporada
- d. La venta directa de agricultores de sus propios productos.

#### **Capítulo VII.- Inspecciones.**

##### **Artículo 31.-** Vigilancia.

La vigilancia de la aplicación de esta ordenanza estará a cargo de los agentes de la policía local y personal del Ayuntamiento o externos, designados expresamente para este cometido, quienes levantarán oportuna acta en el/los supuesto/s de incumplimiento de esta ordenanza y demás normativa aplicable.

En el supuesto de intervención de mercancías ésta se trasladará a dependencias municipales y se pondrá en conocimiento de los servicios Farmacéuticos y/o Veterinarios oficiales para determina el destino de las mercaderías intervenidas.

##### **Artículo 32.-** Acreditación

Los titulares de los puestos deberán acreditar cuando los inspectores lo requieran:

- a. Justificantes de cumplir los requisitos que han dado lugar a la concesión del puesto.
- b. Factura formalizada de los artículos de venta.
- c. Hojas de reclamaciones.
- d. Facturas, talonarios, vales o "tickets" de máquina con la correspondiente identificación del titular, si procede.



- e. En general, cualquier petición que sea necesaria en la labor inspectora para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza y demás normativa vigente que sea de aplicación

### **Capítulo VIII.- Régimen fiscal.**

#### **Artículo 33.- Tasas.**

El Ayuntamiento fijará las tasas y precios públicos derivados de la aplicación de esta ordenanza, fijando, con carácter anual los precios por tipo de puesto y metro lineal concedido en la autorización.

El pago se realizará mediante recibos emitidos a nombre del titular con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

### **Capítulo XI.- Infracciones.**

#### **Artículo 34.- Infracciones.**

Se considerarán infracciones las descritas en la presente normativa, siendo de aplicación, además, aquellas que emanen de normativa de superior rango a la presente.

#### **Artículo 35.- Infracciones leves.**

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a. No exhibir la necesaria autorización, homologación o comunicación en la forma legal o reglamentariamente establecida.
- b. El incumplimiento de los horarios fijados.
- c. Realizar ventas en rebajas fuera de los casos autorizados en la legislación vigente.
- d. No hacer figurar en los artículos rebajados los precios habituales de los mismos.
- e. Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos, así como en un espacio superior al concedido en la licencia
- f. Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo lo dispuesto en el artículo 21.
- g. Incumplimiento del artículo 23 de esta ordenanza.
- h. La falta de respeto del vendedor/es para con los clientes y compañeros del mercado.
- i. Cualquier otra acción u omisión, que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 36.- Infracciones graves**

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a. Ejercer una actividad comercial sin previa autorización en el caso de que ésta fuera preceptiva
- b. Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.



- c. Realizar ventas con pérdida, con excepción de los supuestos señalados en la Ley, e incumplir las normas sobre facturas que recoge el artículo 14. Letra c) del número 1 del artículo 65 redactada por el número 6 del artículo 56. Uno de la Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social («B.O.E.» 30 diciembre). Vigencia: 1 enero 2000
- d. La realización de actividades comerciales en domingos y días festivos en los casos de prohibición expresa.
- e. La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- f. Ofertar como rebajados artículos defectuosos o adquiridos expresamente con tal finalidad.
- g. Anunciar ventas como directas de fabricante o mayorista con incumplimiento de lo establecido al respecto en la presente Ley.
- h. La obstrucción a la acción comprobadora o inspectora de las administraciones comerciales.
- i. Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas
- j. Venta de productos no autorizados en la licencia..
- k. La reincidencia por cuarta o posteriores veces en la comisión de infracciones leves.

**Artículo 37.-** Infracciones muy graves

- a. El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- b. Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal, o con esta caducada.
- c. Se considerará falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

**Capítulo X.- Régimen sancionador.**

**Artículo 38.-** Sanciones.

Las infracciones a lo previsto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás legislación aplicable.

**Artículo 39.-** Régimen sancionador.

1. Las infracciones leves se sancionarán con la pérdida de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante de entre 1 semana y 1 mes y/o con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con la pérdida de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante de forma temporal de entre 1 y 3 meses y/o multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la pérdida de la autorización y multa de hasta 3.000 euros.



4. Cuando la sanción lo sea por la forma de actividad comercial que se realiza o por los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate.

**Artículo 40.- Graduación**

Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, reincidencia y capacidad o solvencia económica de la empresa.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Los puestos mantendrán la longitud actual hasta que el puesto quede vacante. Las nuevas autorizaciones no podrán superar la longitud prefijada en el artículo 20.5.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

Los puestos de ferretería y venta de campanillos, esquilas y cencerros, mantendrán la ubicación en la Plaza Mayor, si así lo desean, mientras lo regente el actual/es titular/es del puesto, no pudiendo realizar ningún tipo de cesión a terceros.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

Se mantendrán las actuales autorizaciones de puestos de venta ambulante concedidas, así como la actual lista de espera para la obtención de autorización municipal de venta ambulante.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta fuera de Establecimiento comercial permanente aprobada en Pleno de 28 de septiembre de 1998 (BOP Cáceres de 6 de marzo de 1999), y modificada en Pleno de 28 de octubre de 2002 (BOP Cáceres de 21 de enero de 2003).

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Plasencia a 26 de mayo de 2016.

EL ALCALDE  
Fernando Pizarro García

2216